

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 26 de Julio de 2023, constantes de 2 archivos PDF con 13 y 93 folios. Quedan radicadas bajo el No. **76-147-31-03-001-2023-00096-00** del Libro Radicador. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Julio 27 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **DIVISORIO - VENTA DE BIEN COMÚN** promovida por **EUGENIO SERNA UCHIMA Y OTRO** contra **DARIO SERNA UCHIMA Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00096-00
Auto: **1186**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso de **DIVISORIO - VENTA DE BIEN COMÚN** propuesto por la señora LUISA FERNANDA SOTO IZQUIERDO actuando como representante de su hijo **NICOLAS SERNA SOTO**, y ELVIA EUGENIA SERNA UCHIMA actuando como apoderada general del señor EUGENIO SERNA UCHIMA, a través de apoderada Judicial, en contra de los señores DARÍO SERNA UCHIMA, HORACIO SERNA UCHIMA ARÍA DEL SOCORRO SERNA UCHIMA, MARÍA TRINIDAD SERNA UCHIMA, MYRIAM SERNA UCHIMA, Y RUBEN RAUL SERNA UCHIMA. Por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Con el fin de proceder a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, es menester indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 numeral 1 del C.G.P., los Juzgados Civiles del Circuito son competentes para conocer de procesos de mayor cuantía. Ahora bien, según lo reglado en el artículo 25 de nuestro ordenamiento procesal civil, los procesos son de mayor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 se traduce en pretensiones que excedan los Ciento Setenta y Cuatro Millones

Radicado 2023-00096-00 Auto 1186 de 2023 de Pesos (\$ 174'000.000). y en tratándose de procesos divisorios el artículo 26 Numeral 4 del C.G.P. indica:

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

...

3. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles **por el valor del avalúo catastral** y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta..."

Teniendo en cuenta las normas arriba citadas y tras la revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia que según lo informado por el extremo activo en el acápite de "COMPETENCIA Y CUANTIA", el avalúo catastral para el año 2023 del bien inmueble objeto de la demanda, asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS. Significa ello, que el proceso instaurado no es de mayor cuantía por no exceder los 150 SMLMV que corresponden a la suma de Ciento Setenta y Cuatro Millones de Pesos (\$ 174'000.000), y en este orden de ideas, este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, pues solo es procedente tramitar procesos contenciosos de mayor cuantía, y no de menor cuantía como lo es la presente demanda. Razón por la cual, se impone proceder como lo ordena el artículo 90 de la Obra de Enjuiciamiento Civil.

En consecuencia, este juzgado rechazará de plano la demanda y la remitirá al Juez Civil Municipal (Reparto) de Cartago, por ser el competente para conocerla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA, la presente demanda sobre proceso **DIVISORIO - VENTA DE BIEN COMÚN** propuesto por la señora **LUISA FERNANDA SOTO IZQUIERDO** actuando como representante de su hijo **NICOLAS SERNA SOTO,** y **ELVIA EUGENIA SERNA UCHIMA** actuando como apoderada general del señor **EUGENIO SERNA UCHIMA,** a través de apoderada Judicial, en contra de los señores **DARÍO SERNA UCHIMA, HORACIO SERNA UCHIMA, MARÍA DEL SOCORRO SERNA UCHIMA, MARÍA TRINIDAD SERNA UCHIMA, MYRIAM SERNA UCHIMA, Y RUBEN RAUL SERNA UCHIMA,** por lo expuesto ut-supra.

Radicado 2023-00096-00 Auto 1186 de 2023

SEGUNDO. - **REMITIR** el presente diligenciamiento con destino al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CARTAGO (V)**, para que proceda conforme a las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Cartago - Valle, <u>31 DE JULIO DE 2023</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.	
<hr/> OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario	

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deed7cf2daa475da2d55cf029f144bc024e0d3f953764c37e60fd47610e60301**

Documento generado en 28/07/2023 10:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>